



acaso un perjuicio en el impuesto territorial, asi como se  
 representa a la Excmo Diputación Prov. para que al  
 distribuirse en la Prov. el cupo que al asignado a los  
 mismos, no otorgue que esta Posicion concuerda y termino  
 Jurisdiccional, no estando este en razon directa con

Relacion de p.  
 la Excmo de  
 Gra.

de Vecindario, de que resulta que la mayoria de la  
 fincas de estos Vecinos radican en Jurisdicciones de Sta  
 ma y Doria, no omitiendo hacer presente que las  
 de la Encom. declarada bien nacional estan

exentas de otros tributos segun el mismo R. decreto:  
 observacion que espone el Ayuntamiento proveyendo  
 el efecto consiguiente al distribuir otro cupo

Se vio en mismo la Ley de treinta de Junio ulti-  
 mo sobre continuacion en el pago de Diereno y pre-  
 mios en el presente año que cumplia en fin

Damos y  
 prevenciones

de Mayo de 839, y lo R. Gobierno aprova  
 en igual forma para su cobranza; en su consecuencia  
 acordaron su cumplimiento, y as. se publi-  
 que en la forma ordinaria

Se vio igualmente el oficio que para el Sr. Juan  
 de la Cruz de este Partido de Ramon Maxim

delegada de  
 Maxim Alfocea

Alfocea en que comunica la prevencion con que  
 le ha agraviado S. M. la Reyna p. d. r.  
 a la Jurisdiccion de Arrens de D. Novillo, con

